

Consultas Realizadas

Licitación 485741 - SERVICIO MÉDICO Y SANATORIAL PARA FUNCIONARIOS DE LA DINAPI

Consulta 1 - Capacidad Técnica: Punto 2. Pagina 27

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026
Sobre el punto: El oferente deberá demostrar que cuenta con la estructura y capacidad técnica operativa requerida para cumplir con los Servicios respecto a los Sanatorios para Asunción será requerido por lo menos 4 (cuatro) establecimientos de la categoría correspondiente al Nivel 3, y en Gran Asunción será requerido por lo menos 2 (dos) establecimientos de la categoría correspondiente al Nivel 3, de acuerdo con la clasificación establecida por la Superintendencia de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Al menos tres (3) Sanatorios de Asunción de la categoría/Nivel 3 deben contar con terapia Adultos, niños y neonatal y 2 (dos) de ellos dentro de sus instalaciones deberán contar con equipo de tomografía y de resonancia magnética con certificado de funcionamiento demostrado a través de la ficha técnica respectivamente y mínimamente 1 (uno) de ellos deberá contar con Centro de Especialidades Pediátricas, Servicio de Hemodinamia, Unidad de Medicina Transfusional y Unidad Coronaria, centro de especialidades cardiológicas todos ellos habilitados por el MSPyBS. Los centros asistenciales del interior del país, específicamente en Ciudad del Este y Encarnación deberán contar como mínimo con la categoría correspondiente a nivel 01, Concepción nivel 1, establecida por la Superintendencia de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, los demás centros del interior del País deberán contar con servicios para consultas, emergencias, urgencias e internaciones. ¿Consultamos a la convocante si se podrá dar por cumplido presentando 3 Sanatorios en Asunción Nivel 3 con terapia Adulto y 2 sanatorios con terapia Niños y Neonatal?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026
Remítase a la Adenda N° 1		

Consulta 2 - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS - ESTRUCTURA Y CAPACIDAD TÉCNICA OPERATIVA

Consulta	Fecha de Consulta	24-09-2026
Señores convocante, solicitamos la revisión y modificación de determinados requisitos técnicos relativos a la cantidad y características de los establecimientos Nivel 3 exigidos, por considerar que, en su actual formulación, podrían generar una restricción innecesaria a la participación y libre concurrencia de potenciales oferentes. En particular, solicitamos: Reducir la cantidad de establecimientos Nivel 3 que deben contar simultáneamente con Terapia Intensiva Pediátrica y Neonatal. Reducir la cantidad de establecimientos que deben disponer obligatoriamente de Tomografía y Resonancia Magnética propias, permitiendo acreditar dichos servicios mediante centros externos debidamente habilitados e integrados a la red. Permitir que determinadas prestaciones especializadas puedan ser brindadas mediante prestadores externos habilitados, manteniendo los mismos estándares de calidad, disponibilidad y cobertura. Revisar la exigencia obligatoria de contar dentro del propio sanatorio con Unidad de Medicina Transfusional, Unidad Coronaria, Centro de Especialidades Cardiológicas y Centro de Especialidades Pediátricas, admitiendo su provisión mediante establecimientos especializados de la red. Consideramos que estas modificaciones permitirían mantener adecuadamente garantizada la cobertura requerida, sin establecer condiciones estructurales que excedan lo estrictamente necesario para el objeto de la contratación. La configuración conjunta de estos requisitos, por su elevado nivel de especificidad, podría limitar significativamente el universo de oferentes capaces de cumplirlos, afectando los principios de igualdad, libre competencia, razonabilidad,		

proporcionalidad y concurrencia que deben regir las contrataciones públicas.

En consecuencia, solicitamos formalmente que la Convocante reconsidere y adecue dichos requisitos, adoptando criterios que permitan una mayor participación de prestadores sin menoscabar la calidad ni la seguridad de los servicios requeridos.

Finalmente, dejamos expresa reserva de ejercer los recursos y acciones administrativas que correspondan, incluyendo la eventual presentación de protesta ante la DNCP, en caso de mantenerse requisitos que, sin una justificación técnica objetiva y proporcional, pudieran constituir una barrera innecesaria a la libre participación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-09-2026
REMITASE A LA ADENDA N° 1. Respecto de la solicitud de reducir la cantidad de establecimientos de Nivel 3 que deban contar simultáneamente con Terapia Intensiva Pediátrica y Terapia Intensiva Neonatal, la Convocante ha resuelto introducir una modificación a las condiciones inicialmente previstas, conforme se establece en la Adenda N° 1, a cuyos términos deberá remitirse el potencial oferente. En cuanto a las restantes modificaciones solicitadas, luego del análisis correspondiente, la Convocante considera que no corresponde acceder a las mismas, por cuanto los requisitos establecidos responden a necesidades asistenciales concretas de la población beneficiaria y forman parte de la configuración integral de la red médica que se pretende contratar. En particular, la exigencia de que determinados establecimientos cuenten con servicios de Tomografía y Resonancia Magnética, Unidad de Medicina Transfusional, Unidad Coronaria, Centro de Especialidades Cardiológicas y Centro de Especialidades Pediátricas responde a la necesidad de asegurar que, ante situaciones que requieran dichas prestaciones, el beneficiario pueda acceder a ellas de manera inmediata, coordinada y dentro del mismo establecimiento asistencial, evitando derivaciones, traslados o nuevas admisiones en otros centros. La solicitud de acreditar dichas prestaciones mediante centros externos o prestadores especializados integrantes de la red no resulta técnicamente equivalente a la disponibilidad efectiva de tales servicios dentro del establecimiento requerido. La derivación a terceros establecimientos introduce necesariamente instancias adicionales de coordinación, traslado, disponibilidad y admisión que pueden afectar la oportunidad y continuidad de la atención, particularmente en situaciones de urgencia, internación o cuadros que requieran intervención multidisciplinaria. El objeto de la contratación consiste en disponer de una red asistencial con determinada capacidad resolutive, que permita brindar una atención integral y continua a los beneficiarios durante toda la vigencia contractual. Han sido necesarios, entonces, establecer ciertas condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento y servicios que deben encontrarse disponibles en los establecimientos que integren dicha red. La Convocante ha ponderado, asimismo, la necesidad de favorecer la concurrencia de oferentes con la obligación de preservar las condiciones asistenciales consideradas necesarias para satisfacer adecuadamente el objeto de la contratación. Por tanto, la Convocante ratifica las demás condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, solicitando a los oferentes que se remitan al mismo.		

Consulta 3 - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS – ESTRUCTURA Y CAPACIDAD TÉCNICA OPERATIVA

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026
Señores convocante, solicitamos la revisión y modificación de determinados requisitos técnicos relativos a la cantidad y características de los establecimientos Nivel 3 exigidos, por considerar que, en su actual formulación, podrían generar una restricción innecesaria a la participación y libre concurrencia de potenciales oferentes. En particular, solicitamos: Reducir la cantidad de establecimientos Nivel 3 que deben contar simultáneamente con Terapia Intensiva Pediátrica y Neonatal. Reducir la cantidad de establecimientos que deben disponer obligatoriamente de Tomografía y Resonancia Magnética propias, permitiendo acreditar dichos servicios mediante centros externos debidamente habilitados e integrados a la red. Permitir que determinadas prestaciones especializadas puedan ser brindadas mediante prestadores externos habilitados, manteniendo los mismos estándares de calidad, disponibilidad y cobertura. Revisar la exigencia obligatoria de contar dentro del propio sanatorio con Unidad de Medicina Transfusional, Unidad Coronaria, Centro de Especialidades Cardiológicas y Centro de Especialidades Pediátricas, admitiendo su provisión mediante establecimientos especializados de la red. Consideramos que estas modificaciones permitirían mantener adecuadamente garantizada la cobertura requerida, sin establecer condiciones estructurales que excedan lo estrictamente necesario para el objeto de la contratación. La configuración conjunta de estos requisitos, por su elevado nivel de especificidad, podría limitar significativamente el universo de oferentes capaces de cumplirlos, afectando los principios de igualdad, libre competencia, razonabilidad, proporcionalidad y concurrencia que deben regir las contrataciones públicas. En consecuencia, solicitamos formalmente que la Convocante reconsidere y adecue dichos requisitos, adoptando criterios que permitan una mayor participación de prestadores sin menoscabar la calidad ni la seguridad de los servicios requeridos. Finalmente, dejamos expresa reserva de ejercer los recursos y acciones administrativas que correspondan, incluyendo la eventual presentación de protesta ante la DNCP, en caso de mantenerse requisitos que, sin una justificación técnica objetiva y proporcional, pudieran constituir una barrera innecesaria a la libre participación.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2026
En respuesta a la consulta formulada, solicitud de reducir la cantidad de establecimientos de Nivel 3 que deban contar simultáneamente con Terapia Intensiva Pediátrica y Terapia Intensiva Neonatal, la Convocante ha resuelto introducir una modificación a las condiciones inicialmente previstas, conforme se establece en la Adenda N.º 1, a cuyos términos deberá remitirse el potencial oferente. Con respecto a las demás solicitudes, el área requirente considera que no corresponde acceder a las mismas, por cuanto los requisitos establecidos responden a necesidades asistenciales concretas de la población beneficiaria y deben formar parte de la configuración integral de la red médica que se pretende contratar, ratificando las demás condiciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. En consecuencia, nos ratificamos en la necesidad de que los centros asistenciales cuenten con los servicios propios de Tomografía y Resonancia Magnética, Unidad de Medicina Transfusional, Unidad Coronaria, Centro de especialidades cardiológicas y especialidades pediátricas.		

Consulta 4 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026
Solicitamos formalmente la exclusión del apartado del PBC (Declaración jurada de que el oferente no ha sido sancionado por la Convocante con multa alguna durante los últimos 2 (dos) años, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.) que establece restricciones para la participación de oferentes que hayan sido objeto de multas o penalidades en contratos anteriores, por considerar que dicha exigencia podría resultar contraria a los principios de legalidad, igualdad, libre competencia y razonabilidad establecidos en la Ley N.º 7021/2022. Al respecto, corresponde señalar que la imposición de una multa contractual no constituye por sí misma una inhabilitación para contratar con el Estado. Las entidades convocantes poseen facultades para aplicar penalidades durante la ejecución contractual, pero no para crear nuevas causales generales de inhabilitación ajenas a las previstas legalmente, cuya aplicación corresponde a las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos. En este sentido, los artículos 21 y 45 de la Ley N.º 7021/2022 delimitan las prohibiciones para contratar y prohíben incorporar exigencias que restrinjan injustificadamente la concurrencia de oferentes. Asimismo, el régimen sancionatorio contemplado en los artículos 143 y siguientes diferencia expresamente las multas de las sanciones de inhabilitación. Por tanto, mantener dicha condición como causal automática de exclusión podría configurar una restricción desproporcionada de la competencia, sin que necesariamente exista una resolución de inhabilitación vigente o un impedimento legal aplicable. En consecuencia, solicitamos la eliminación íntegra del apartado cuestionado mediante la correspondiente adenda, garantizando la participación de todos los oferentes legalmente habilitados. Confiamos en que la Convocante reconsiderará esta exigencia, evitando la necesidad de someter su legalidad y proporcionalidad a revisión mediante los mecanismos de impugnación previstos ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en resguardo de la transparencia, la libre competencia y la seguridad jurídica.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2026
Respecto a la consulta donde se solicita la eliminación del requisito relativo a la presentación de una Declaración Jurada de no contar con sanciones o multas impuestas por la Convocante durante los últimos dos (2) años. La Convocante ha analizado la solicitud presentada y ha resuelto mantener el requisito en los términos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), ratificando su plena validez jurídica y técnica.		